

Veinte y nueve de Mayo.



SECCION CUARTA, VENTISEISETE  
DE MAYO DE SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

tram. para el sueldo, y Armas a los Ambros  
nos; y considerando la urgente necesidad que  
se admite de las algunas en cumplir el sueldo  
de los dias, no obstante que los propios de esta  
no son suficientes para los creditos que con  
trahe el Rey, ni para sus nuevos gastos; acor  
dió, que por ahora sin perjudicarse el pago de  
qualquier credito, se debe conca el May  
propios tasante de mill y quinientos Rs, con tal  
validez de que se entreguen los propios en  
ella luego que se cobren los propios en  
taren el arbitrio, o que el pago se conveda  
mudaron se para una cobranza, y que la dille  
al Gov. ni una a casa tal mas es una  
dile como tambien, que faculte y apremie  
a qd aya lugar ende, para disponer para  
tamente la consulta, sobre nuesta concepcion  
o poro qd aya de arbitrio, y proteccion tal  
Vista los autos, y querencias que de lo con  
trama requirieron. Visto el expediente de los  
dize, y en atencion de deante recibidos algunos  
de los mas principales propios de esta V. U. de  
como se aparece de las h. de la D. de  
Juan Nave. de el pago de las deudas con  
de cada q. de los propios. Quando para V. U. de  
de unos otros equivalentes mill Rs. de quier  
apal, y auto la libranza contra los pro  
pios, como van dille una entendiendo no los  
trame, y una para proteccion y no poro  
ni a otros herederos, por q. conca dille